

Medellín, junio 30 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.718 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060595502	Junio 24	3	2026060598908	Junio 25	23
2026060595503	Junio 24	7	2026060605664	Junio 25	27
2026060595504	Junio 24	11	2026060605710	Junio 25	30
2026060595505	Junio 24	15	2026060605714	Junio 25	36
2026060595506	Junio 24	19	2026060675905	Junio 26	39

República de Colombia



Radicado: S 2026060595502
Fecha: 24/06/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

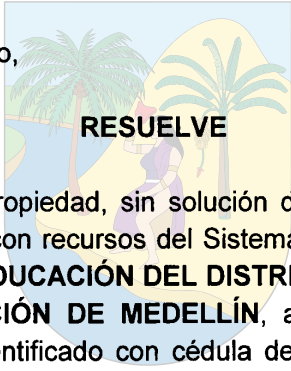
1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que el docente **YAMIL ELIECER RODRIGUEZ URRUTIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.708.894**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, está vinculado en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Plaza No. 4351, de la I. E. **PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO/I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL** del

municipio de San Roque – Antioquia, inscrito en el grado 2B del Escalafón Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2019070000457 del 31 de enero de 2029, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002 y, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, información que reposa en la hoja de vida del docente.

11. Que mediante la Resolución No. 2615 del 19 de marzo del 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **YAMIL ELIECER RODRIGUEZ URRUTIA** a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **YAMIL ELIECER RODRIGUEZ URRUTIA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, al docente **YAMIL ELIECER RODRIGUEZ URRUTIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.708.894**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Plaza No. 4351, de la **I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO/I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Roque – Antioquia, inscrito en el grado 2B del Escalafón Nacional y, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **YAMIL ELIECER RODRIGUEZ URRUTIA**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo al docente **YAMIL ELIECER RODRIGUEZ URRUTIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

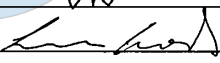
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **YAMIL ELIECER RODRIGUEZ URRUTIA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		13-04-2026.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17-04-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		17-4-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060595503
Fecha: 24/06/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE VINCULA POR CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y

prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, y el Decreto 1278 de 2002.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **LEDWIN YACER SANCHEZ RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **82363281**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, está vinculado en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 12304, del **C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO/C. E. R. LA PAZ** del municipio de El Santuario – Antioquia, inscrito en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2025070001263 del 27 de marzo del 2025, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que la docente **JULIANA VANESSA NARANJO BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1072671936**, Normalista Superior, está vinculada en propiedad en la planta de cargos del Distrito de Medellín, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la **I.E PRESBITERO ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO – SEDE TOSCANA** del Distrito de Medellín, inscrita en el grado 1A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 202550026151 del 11 de abril de 2025, regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

10. Que ambos docentes presentaron solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladados a través de Convenio Interadministrativo de permuta, para el Distrito de Medellín y el Departamento de Antioquia respectivamente, como Entidades Territoriales Certificadas en Educación.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado por permuta de los docentes **LEDWIN YACER SANCHEZ RENTERIA** y **JULIANA VANESSA NARANJO BALLESTEROS**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**, al señor **LEDWIN YACER SANCHEZ RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **82363281**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 12304, del **C.E.R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO/C. E. R. LA PAZ** del municipio de El Santuario – Antioquia, quien pasará a la **I.E PRESBITERO ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO – SEDE TOSCANA** del Distrito de Medellín, en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Vincular* en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, en la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la docente **JULIANA VANESSA NARANJO BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1072671936**, Normalista Superior, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 12304, del **C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO/C. E. R. LA PAZ** del municipio de El Santuario, en el grado 1A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 3. La docente **JULIANA VANESSA NARANJO BALLESTEROS** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

Artículo 4. *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **LEDWIN YACER SANCHEZ RENTERIA** y **JULIANA VANESSA NARANJO BALLESTEROS**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Una vez posesionada la docente **JULIANA VANESSA NARANJO BALLESTEROS**, será incluida en la Nómina del Departamento de Antioquia.

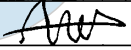
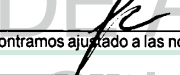
Artículo 6. El docente **LEDWIN YACER SANCHEZ RENTERIA** deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2, compilado en el decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

Artículo 7. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 8. *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		13-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		15-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		26-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060595504
Fecha: 24/06/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **ROGER RAFAEL LOPESIERRA OLIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78033125**, Químico, está vinculado en propiedad PDET como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química, Plaza No. 17065, en la **I.E.R. ZAPATA/COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Necoclí – Antioquia, con actualización en el grado 2B del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2024060426773 del 19 de noviembre de 2024, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002 y, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que el señor **LOPESIERRA OLIVERA**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladado a través de Convenio Interadministrativo para el Departamento de Santander, como Entidad Territorial Certificada en Educación, en el Proceso Ordinario de Traslados 2025 – 2026, en cumplimiento a la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre del 2025, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del estado.

10. Que, la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, a través de oficio manifestó la aceptación del señor **LOPESIERRA OLIVERA** en su planta de cargos, procediendo así con la viabilidad técnica para realizar la novedad administrativa.
11. Que el Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **ROGER RAFAEL LOPESIERRA OLIVERA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, al señor **ROGER RAFAEL LOPESIERRA OLIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78033125**, Químico, está vinculado en propiedad PDET como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química, Plaza No. 17065, en la **I.E.R. ZAPATA/COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Necoclí – Antioquia, con actualización en el grado 2B del Escalafón Nacional Docente y, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **ROGER RAFAEL LOPESIERRA OLIVERA** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo al docente **ROGER RAFAEL LOPESIERRA OLIVERA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

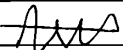
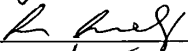
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **ROGER RAFAEL LOPESIERRA OLIVERA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		04-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		15-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060595505
Fecha: 24/06/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE VINCULA POR CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y

prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, y el Decreto 1278 de 2002.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **ALEXANDER CASTRILLON YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1026156845**, Licenciado en Matemáticas y Física, está vinculado en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de matemáticas, Plaza No. 6537, de la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS/I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, inscrito en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2024070005115 del 27 de diciembre del 2024, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que la docente **DIANA LUCÍA LONDOÑO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43999429**, Licenciada en Matemáticas y Física – Doctora en Estadística, está vinculada en propiedad en la planta de cargos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN GIRALDO CEBALLOS**, con actualización en el grado 3BD del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 202450077393 del 08 de octubre del 2024, regida por el Estatuto Docente

consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

10. Que ambos docentes presentaron solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladados a través de Convenio Interadministrativo de permuta, para el Distrito de Medellín y el Departamento de Antioquia respectivamente, como Entidades Territoriales Certificadas en Educación.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado por permuta de los docentes **ALEXANDER CASTRILLON YEPES** y **DIANA LUCÍA LONDOÑO LONDOÑO**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, al señor **ALEXANDER CASTRILLON YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1026156845**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de matemáticas, Plaza No. 6537, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS/I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL del municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, inscrito en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, quien pasará a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN GIRALDO CEBALLOS** del Distrito de Medellín, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Vincular* en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, en la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la docente **DIANA LUCÍA LONDOÑO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43999429**, Licenciada en Matemáticas y Física – Doctora en Estadística, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de matemáticas, Plaza No. 6537, de la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS/I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, con actualización en el grado 3BD del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 3. La docente **DIANA LUCÍA LONDOÑO LONDOÑO** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como

lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a los docentes **ALEXANDER CASTRILLON YEPES** y **DIANA LUCÍA LONDOÑO LONDOÑO**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Una vez posesionada la docente **DIANA LUCÍA LONDOÑO LONDOÑO**, será incluida en la Nómina del Departamento de Antioquia.

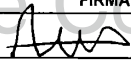
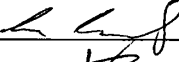
Artículo 6. El docente **ALEXANDER CASTRILLON YEPES** deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2, compilado en el decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

Artículo 7. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 8. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		06-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		13-05-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		13-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060595506
Fecha: 24/06/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE VINCULA POR CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y

prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, y el Decreto 1278 de 2002.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la docente **LAURA CATALINA MEDINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32183257**, Normalista Superior, está vinculada en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 9409, de la **I.E.R. HOJAS ANCHAS/C.E.R. TOLDAS** del municipio de Guarne – Antioquia, con actualización en el grado 1C del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2024060426779 del 19 de noviembre del 2024, regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
9. Que la docente **BEATRIZ ELENA ZAPATA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43664450**, Licenciada en Educación Geografía e Historia – Especialista en Educación Personalizada, está vinculada en propiedad en la planta de cargos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL J BETANCUR**, con actualización en el grado catorce (14) del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 9217 del 11 de octubre del 2000, regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 2277 de 1979, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

10. Que ambas docentes presentaron solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladadas a través de Convenio Interadministrativo de permuta, para el Distrito de Medellín y el Departamento de Antioquia respectivamente, como Entidades Territoriales Certificadas en Educación.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado por permuta de las docentes **LAURA CATALINA MEDINA SEPULVEDA** y **BEATRIZ ELENA ZAPATA VÁSQUEZ**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, a la señora **LAURA CATALINA MEDINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32183257**, Normalista Superior, vinculada en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 9409, de la I.E.R. HOJAS ANCHAS/C.E.R. TOLDAS del municipio de Guarne – Antioquia, con actualización en el grado 1C del Escalafón Nacional Docente, quien pasará a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL J BETANCUR** del Distrito de Medellín, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Vincular* en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, en la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la docente **BEATRIZ ELENA ZAPATA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43664450**, Licenciada en Educación Geografía e Historia – Especialista en Educación Personalizada, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 9409, de la I.E.R. HOJAS ANCHAS/C.E.R. TOLDAS del municipio de Guarne – Antioquia, con actualización en el grado catorce (14) del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 3. La docente **BEATRIZ ELENA ZAPATA VÁSQUEZ** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

Artículo 4. *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **LAURA CATALINA MEDINA SEPULVEDA** y **BEATRIZ ELENA ZAPATA VÁSQUEZ**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Una vez posesionada la docente **BEATRIZ ELENA ZAPATA VÁSQUEZ**, será incluida en la Nómina del Departamento de Antioquia.

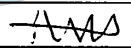
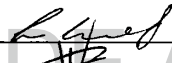
Artículo 6. La docente **LAURA CATALINA MEDINA SEPULVEDA** deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2, compilado en el decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

Artículo 7. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 8. *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		08-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		15-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

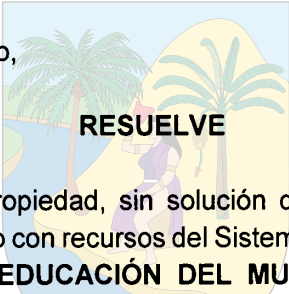
1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que el docente **JESUS ANDRES DORIA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1067920852**, Biólogo, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Plaza No. 15505, de la I. E.

MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ/I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ - SEDE PRINCIPAL del municipio de Arboletes – Antioquia, con actualización en el grado 2B del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2024060427055 del 21 de noviembre de 2025 y, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

11. Que mediante la Resolución No. 3651 del 07 de mayo de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad de el docente **JESUS ANDRES DORIA PEREZ** a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **JESUS ANDRES DORIA PEREZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al docente **JESUS ANDRES DORIA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1067920852**, Biólogo, vinculado como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Plaza No. 15505, de la **I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ/I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Arboletes – Antioquia, en el grado 2B del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **JESUS ANDRES DORIA PEREZ**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al docente **JESUS ANDRES DORIA PEREZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **JESUS ANDRES DORIA PEREZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón

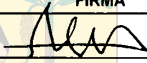
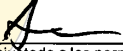
docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		19-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		26-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060605664
Fecha: 25/06/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de selección abreviada
subasta inversa electrónica No. 17088

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales 2025070000089 del 03 de enero del 2025, 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaria de Salud e Inclusión Social requiere el: Suscripción a una plataforma tecnológica para la medición y control de magnitudes físicas (telemetría) en áreas y equipos del Laboratorio Departamento de Salud Pública de Antioquia".
2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.
3. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$207.891.056) IVA EXCLUIDO**, respaldado con el 3500057724 – Fecha de liberación 30.04.2026 – Valor: \$207.891.056 Rubro: 2320202008/131D/0-OI2619/C19031/010103 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA Proyecto: 01-0103/006>009 Vig Salud public y fort Laborat
4. Que el día 16 de junio de 2026 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria, estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 17088.
5. Que es competencia de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, ordenar la apertura del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos departamentales 2025070000089 del 03 de enero del 2025, 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.17058; cuyo objeto es "Suscripción a una plataforma tecnológica para la medición y control de magnitudes físicas (telemetría) en áreas y equipos del Laboratorio Departamento de Salud Pública de Antioquia".
- ARTÍCULO SEGUNDO:** La Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 17088 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.
- ARTÍCULO TERCERO:** El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	25/06/2026 Hasta las 5:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

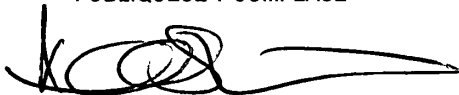
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del pliego de condiciones definitivo	25/06/2026 Hasta las 5:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 26/06/2026 Hasta las 5:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Respuesta a las observaciones	Hasta el 30/06/2026 Hasta las 5:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación de adendas	01/07/2026 Hasta las 6:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	03/07/2026 A las 10:00am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	03/07/2026 A las 10:05am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Informe de presentación de ofertas	03/07/2026 A las 10:10am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Informe Verificación de requisitos habilitantes	07/07/2026 Hasta las 5:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Simulacro de subasta inversa	07/07/2026 Hasta las 3:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el 08/07/2026 Hasta las 5:00pm	Plataforma electrónica
Publicación del informe de evaluación	09/07/2026 Hasta las 5:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Observaciones a la evaluación	Hasta el 15/07/2026 Hasta las 5:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación respuesta a las observaciones de la evaluación e informe consolidado	16/07/2026 Hasta las 5:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Apertura de sobre económico	17/07/2026 A las 10:00am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación lista Participantes habilitados	17/07/2026 A las 3:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Certamen para la subasta inversa	17/07/2026 A las 4:00pm	Plataforma electrónica
Publicación Resolución de adjudicación o declaratoria de Desierto	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los tres (03) días siguientes a la Publicación de la Resolución de adjudicación del contrato	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

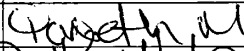
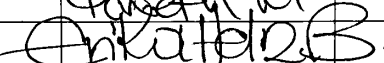
ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 17088

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yaneth Montoya Mejia Profesional Universitario		
Revisó y aprobó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales- Salud		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 17094

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que, mediante Decreto departamental N° 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que, de conformidad con el Decreto N° 2024070003913 del 05 de septiembre 2024, "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"; en el artículo 180 se estipuló como propósito de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el de: *"Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental."* En virtud de este propósito el artículo 181 numeral 5 establece como una de las funciones de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la de *"Administrar los servicios de aseo, seguridad, transporte y mantenimiento de instalaciones físicas en la Administración departamental"*.
5. Que, para cumplir con esta función, el artículo 189 ibidem, define como funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos: en el numeral 8. *"Administrar los sistemas*

96

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 17094"**

electrónicos y de información que contribuyan a preservar la seguridad e integridad de los bienes, equipos y personas que se encuentren dentro de las instalaciones de la Gobernación de Antioquia"., para cumplir con estas funciones, el artículo 191 ibidem define como una de las funciones de la Dirección de Servicios Generales: "Coordinar y controlar los procesos para la prestación de los servicios generales y de mantenimiento del Centro Administrativo Departamental y sus diferentes sedes externas", para lo cual, se debe adelantar proceso contractual y proveer los elementos necesarios para la prestación de este servicio.

6. Que, el presente proceso contractual, si bien no se encuentra directamente asociado a un programa específico del Plan de Desarrollo Departamental, impacta de manera transversal el cumplimiento de los objetivos y metas en él previstos, por lo cual se financia con cargo a un rubro de funcionamiento de la Secretaría de Talento Humano; en ese sentido, y en concordancia con las funciones legales y constitucionales de la Administración Departamental, resulta necesario que las áreas de apoyo logístico adelanten acciones orientadas a garantizar el adecuado funcionamiento interno de la entidad, facilitando la interacción entre el gobierno y la ciudadanía mediante la provisión oportuna y eficiente de los recursos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
7. Que, considerando la importancia crítica de la subestación eléctrica para la operación del Centro Administrativo Departamental, así como la necesidad de contar de manera permanente con un sistema de detección y extinción de incendios en condiciones óptimas de funcionamiento, conforme a lo que dictan las normas técnicas, se hace necesario adelantar un proceso de contratación orientado a la reposición de las unidades extintoras activadas, la puesta a punto del sistema existente, lo que incluye el mantenimiento del sistema de detección, panel de incendio y demás elementos asociados, con la inspección visual de la parte de extinción (cilindros) chequeo de sus manómetros y actuadores y el fortalecimiento de las condiciones operativas asociadas a su uso, con el fin de restablecer los niveles de protección requeridos y garantizar la continuidad y seguridad de la infraestructura.
8. Que, es así como mediante el SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, la Administración Departamental busca garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de detección y extinción de incendios existente en la subestación eléctrica del Centro Administrativo Departamental José María Córdova.
9. Que, para satisfacer la necesidad, se requiere adelantar un proceso contractual con persona natural o jurídica o proponente plural que cuente con la experiencia, posea el conocimiento, la capacidad técnica, física y financiera suficiente para la ejecución del objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas y los requisitos para el SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.
10. Que, la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° Numeral 2°, literal a) de la Ley 1150 de 2007, por tratarse de bienes de características técnicas uniformes, que a la letra dice:

"Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en Que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del

54

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 17094"

bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos..."

11. Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas - SECOP II, en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.10369935&isFromPublicArea=True&isModal=False> y en la oficina de la Subsecretaría de Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 2. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública, el día 10/06/2026.
12. Que, el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 17094 es de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$310.467.757) TRIBUTOS INCLUIDOS, el cual se encuentra debidamente soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3700014812, expedido el 22/04/2026, con cargo al rubro presupuestal 2120202008/173H/0-1010 Fondos comunes ICLD – servicios prestados y servicios de producción, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$350.000.000)-
13. Que, se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
14. Que, el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.10369935&isFromPublicArea=True&isModal=False>, el día 10/06/2026, durante CINCO (5) días hábiles término en el cual no se recibieron observaciones.
15. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por Tratados de Libre Comercio, concluyendo que el presente proceso solo se encuentra cobijado con el acuerdo comercial de la comunidad andina que hacen parte de los Estudios y Documentos Previos, anexos al presente proceso de contratación.
16. Que, al tratarse de un proceso de selección cuyo valor no supera los ciento veinticinco mil dólares (USD 125.000), equivalentes a \$532.338.092, conforme a la tasa de cambio definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se configuraban las condiciones normativas previstas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para la eventual limitación de la convocatoria a MIPYMES; no obstante, no se presentaron solicitudes en tal sentido

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 17094"

dentro del término legalmente establecido, razón por la cual la Entidad no aplicó dicha limitación y mantuvo la convocatoria abierta, en garantía de la pluralidad de oferentes.

17. Que, de conformidad con lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 17094, cuyo objeto es la "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CORDOVA", con un plazo de CINCO (05) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026 y con un presupuesto de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$310.467.757) TRIBUTOS INCLUIDOS.
18. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
19. Que, el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
20. Que, con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, definidos en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° 2026060103944 del 04/05/2026.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 17094, cuyo objeto es la "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CORDOVA", con un plazo de CINCO (05) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026 y con un presupuesto de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$310.467.757) TRIBUTOS INCLUIDOS.

Artículo 2. Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10369935&isFromPublicArea=True&isModal=False>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 17094”

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	25/06/2026	17:00
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	25/06/2026	17:00
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	30/06/2026	17:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	02/07/2026	17:00
Plazo máximo para expedir adendas	03/07/2026	17:00
Presentación de Ofertas	06/07/2026	17:00
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	06/07/2026	17:01
Informe de presentación de ofertas	06/07/2026	17:30
Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	09/07/2026	17:00
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y subsanaciones	14/07/2026	17:00
Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	16/07/2026	17:00
Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	17/07/2026	15:00
Apertura de sobre económico	21/07/2026	10:00
Publicación de la lista de participantes de la subasta	21/07/2026	11:00
Fecha de inicio subasta	21/07/2026	15:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	A partir del 22/07/2026	
Firma del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la expedición del RPC	
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	

Artículo 3. El proceso de contratación de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 17094, cuyo objeto es la “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CORDOVA” NO será limitado a MIPYME, por las razones expuestas en las consideraciones.

Artículo 4. Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 17094 Que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012.

Artículo 5. Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social sobre el presente proceso.

Artículo 6. El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 7. Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP

II

en

el

link:

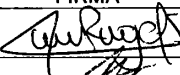
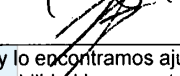
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 17094”

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10369935&isFromPublicArea=True&isModal=False>.

Artículo 8. Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. – Dirección Contractual		24-6-26
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		24-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060605714
Fecha: 25/06/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA SUROESTE** por cambio de sede en el municipio de Ciudad Bolívar y aclaración de nomenclatura en la sede del municipio de Andes - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente”.

El Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA SUROESTE**, cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución S2020060006430 de 04/03/2020 para ofertar el servicio de formación en cursos de conducción.

La representante legal **DORA PATRICIA RIOS HENAO** del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA SUROESTE** presentó solicitud mediante radicado SAC-ANT2026ER017433 de 22/04/2026 y radicado SAC-ANT2026ER003592 de 28/01/2026 ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el cambio de sede en el municipio no certificado de Ciudad Bolívar y aclaración de nomenclatura en la sede de Andes - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA SUROESTE** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo para aprobar el cambio de sede y aclaración de nomenclatura a las sedes ubicadas en los municipios de Andes y Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la licencia de funcionamiento con Resolución S2020060006430 de 04/03/2020, en el sentido de autorizar el cambio de sede al Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA SUROESTE** que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo se ubica en la siguiente dirección:

CAMBIO DE SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
CIUDAD BOLIVAR	Calle 49 N° 47b – 15 Local 1	3148739618	ceasuroeste@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la licencia de funcionamiento con Resolución S2020060006430 de 04/03/2020, en el sentido de actualizar la nomenclatura al Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA SUROESTE** que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo queda ubicada en la siguiente dirección:

CAMBIO DE SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
ANDES	Calle 50 N° 49 – 12 Local 101 - 103	3148739618	ceasuroeste@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA SUROESTE** es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: AUTO ESCUELA SUROESTE S.A.S., NIT: 901287724-4 con representación legal a cargo de la Señora DORA PATRICIA RIOS HENAO con c.c.43.491.122.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución Departamental S2020060006430 de 04/03/2020 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA SUROESTE** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

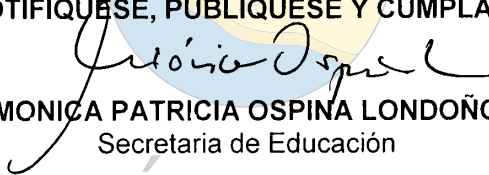
ARTÍCULO CUARTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

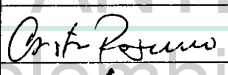
ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA SUROESTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		13/06/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación 		18/06/2026
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se reintegran recursos de rendimientos financieros derivados de la resolución No.1018 del 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por la Ley 715 de 2001, y en virtud de lo previsto en la Resolución 1197 de 2024, la Resolución 1018 de 2025 modificada por la Resolución 1752 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política en sus artículos 13, 47 y 54, entre otros, hace referencia a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad, a quienes, de manera especial, se les garantizan sus derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales.
2. Que mediante la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013 se establecieron disposiciones orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).
3. Que mediante la Resolución 1197 del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, se establece el procedimiento de certificación de discapacidad y el RLCPD.
4. Que, el Artículo 11 de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024 del Ministerio Salud de Protección Social establece que; *"(...) Las dependencias responsables del seguimiento, en el marco de sus competencias, deberán realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas entidades"*.
5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1197, las entidades territoriales receptoras de recursos del Ministerio deberán reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados a las cuentas que para tal efecto disponga la Oficina de Promoción Social (OPS).
6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025 asignó al Departamento de Antioquia - La Secretaría de Salud e Inclusión Social, vigencia fiscal 2025, el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$336.057.270), para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el RLCPD, recibidos por el Departamento de Antioquia el 31 de octubre de 2025.
7. Que el Ministerio expidió en diciembre de 2025, el documento de lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el RLCPD, en el cual se establecen el objetivo, alcance, obligaciones, requisitos, fuentes de financiación, mecanismos de seguimiento, reportes de información y soportes, que regirán las condiciones de la presente Resolución.

8. Que los recursos asignados fueron incorporados al Presupuesto General del Departamento de Antioquia mediante el Decreto No. 2025070005051 del 26 de noviembre de 2025 y, posteriormente, incorporados para su ejecución en la vigencia fiscal 2026 mediante el Decreto No. D2026070000884 del 06 de marzo de 2026, conservando la destinación específica para la cual fueron asignados.
9. Que, mediante las siguientes certificaciones radicadas, expedidas por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, se determinaron los rendimientos financieros generados entre el 31 de octubre del 2025 y el 31 de mayo del 2026, los cuales se encuentran depositados en una cuenta especial del Fondo Departamental de Salud, sin afectar el presupuesto.
- Radicado Nro. 2026020011566 y fecha del 24 de marzo de 2026, generados del periodo comprendido entre el 31 de octubre del 2025 al 28 de febrero del 2026, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.739.152).
 - Radicado Nro. 2026020013101 y fecha del 9 de abril de 2026, generados del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 31 de marzo del 2026, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS. (\$1.703.441).
 - Radicado Nro. 2026020016670 y fecha del 5 de mayo de 2026, generados del periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de abril del 2026, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.716.917).
 - Radicado Nro. 2026020022182 y fecha del 12 de junio de 2026, generados del periodo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de mayo del 2026, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.863.740).
10. Que, en consecuencia y de conformidad con la normatividad aplicable, el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social deberá reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de ONCE MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.023.250) correspondientes a los rendimientos financieros generados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social,

República de Colombia

RESUELVE

Artículo 1. Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de ONCE MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.023.250) correspondientes a los Rendimientos Financieros generados de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2025, y enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2026 por los recursos asignados al Departamento de Antioquia– Secretaria de Salud e Inclusión Social mediante la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Parágrafo 1. Los recursos deberán ser transferidos al Banco Agrario, identificado con NIT 800.037.800-8, cuya cuenta tiene como titular a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, NIT 899.999.090-2, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, denominada “DTN- Rendimientos Financieros Entidades Varias”, con código de portafolio 403, Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. La transferencia deberá realizarse de acuerdo con el instructivo para transferencias electrónicas (PSE) y la “Guía paso a paso para la devolución de rendimientos financieros” correspondiente a la Resolución 1018 de 2025.

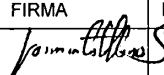
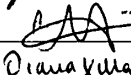
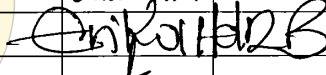
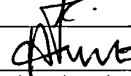
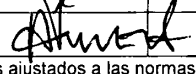
Artículo 2. La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social será la responsable de gestionar el reintegro de los recursos y verificar que los pagos se realicen en las cuentas bancarias correspondientes.

Artículo 3. Comunicar el presente acto Administrativo a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yasmin Andrea Castellano Saldarriaga P.U. – Personas con Discapacidad Camilo Andrés Martínez Pineda P. U. Asuntos Legales		24-06-26
Revisó:	Diana Pamela Villa Álvarez Directora Personas con Discapacidad		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Revisó:	Lina Marcela Cardona Henao Directora Administrativa y Financiera		
Aprobó	Hanna Dimelsa Escobar Correa Subsecretaria de Protección Social		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*